



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION
SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER
DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 29 de mayo de 2020

EDICION N° 10.523

LEGISLACION, NORMATIVA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3125-A EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS -COVID 19- PROTOCOLO UNIFICADO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Protocolo Unificado de Actuación de Emergencia sanitaria por Coronavirus - COVID 19 - para la etapa de contención, conforme con el decreto del Poder Ejecutivo 432/20, en adelante el Protocolo, como también las medidas complementarias y modificatorias para la etapa de mitigación instrumentadas por el decreto del mismo 433/20, los que como anexos I y II respectivamente forman parte integrante de la presente ley, cuya aplicación es obligatoria para el Sector Público Provincial en los términos del artículo 4° de la ley 1092-A (antes ley 4787).

ARTÍCULO 2°: El Protocolo y sus medidas complementarias y modificatorias tienen vigencia desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020, plazo que podrá ser prorrogado si la emergencia sanitaria imperante así lo amerita.

ARTÍCULO 3°: Las restricciones que se fijan en virtud de la presente ley no tendrán alcance para el personal de salud pública, de clínicas y sanatorios privados, de la policía y del servicio penitenciario provincial.

ARTÍCULO 4°: Designase al Ministerio de Salud Pública como autoridad de aplicación de la presente ley, con facultad para dictar normas aclaratorias y complementarias en caso de que la evolución epidemiológica así lo requiera, correspondiendo al mismo la definición de mérito y oportunidad de aplicación de las medidas establecidas en los anexos I y II de la presente ley.

ARTÍCULO 5°: Invítase a los municipios a adherir a la presente y coordinar acciones con las áreas pertinentes.

ARTÍCULO 6°: Las normativas aclaratorias, complementarias y disposiciones particulares vinculadas con la emergencia sanitaria por Coronavirus -COVID 19- dictadas por municipios y dependencias del Sector Público Provincial, deberán ser comunicadas a la Comisión de Seguimiento por Emergencia Sanitaria creada por decreto 429/20.

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecinueve días del marzo del año dos mil veinte.

Rubén Darío Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 437

Resistencia, 20 de marzo de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.125-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.125-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Capitanich - Woelflin

s/c

E:29/05/2020